

CAPÍTULO III

ANTECEDENTES DE LOS ESTUDIOS DE LOS POSTGLOSADORES

10. *Decadencia en Europa del sistema de derecho personal. Formación política de Europa y sus consecuencias sobre el derecho.* 11. *Problemas especiales creados por el feudalismo.* 12. *Estudio de esos problemas por los glosadores. Su método.* 13. *Los postglosadores. Sus métodos de estudio. Forma que dieron a los conflictos de estatutos. Procedimiento empleado para su resolución.*

10) *Decadencia en Europa del sistema de derecho personal. Formación política de Europa y sus consecuencias sobre el derecho*

Los múltiples inconvenientes del sistema de derecho personal hubieran sido bastantes por sí solos para causar su abolición definitiva e instantánea si no debiera su existencia a circunstancias de un carácter puramente socio-lógico, y tuvo que morir, como el estado que lo produjo, lentamente.

A medida que los nuevos Estados iban evolucionando hacia el feudalismo, fue acentuándose la territorialidad del derecho. La necesidad de legalizar su dominio de hecho se hizo sentir, y ya en el siglo x encontramos la tendencia marcada en todos los nacientes Estados de Europa hacia la territorialidad del derecho, en vista de la forzosa necesidad de luchar contra el enemigo extranjero y contra los intereses antagónicos del interior.

La organización feudal que tradujo esas necesidades tuvo como objetivo el territorio, al cual se consideraban estrechamente ligados no sólo los individuos sino todas las instituciones y en consecuencia todo el derecho emanado de los Estados feudales tenía tendencias de absoluta territorialidad. Sin embargo, la legislación no era uniforme en todo el Estado sino que cada señorío o condado o ciudad tenían leyes especiales dictadas unas veces como prerrogativa de esa ciudad o señorío y otras simplemente en ejercicio del poder del señor feudal bajo cuyo dominio se encontraban.

11) *Problemas especiales creados por el feudalismo*

Como consecuencia de la subdivisión de los Estados europeos y de la absoluta territorialidad de su derecho, en cuanto el comercio adquiere cierta importancia surgen los más difíciles problemas en cuanto al valor normativo de las diferentes leyes en presencia.

El problema mencionado adquiere todavía mayores proporciones si tenemos en cuenta que en toda Europa, pero particularmente en España, el derecho romano tenía una importancia enorme en la vida jurídica, y así encontramos en la Introducción a las Leyes de Toro (1505) la terminante prohibición de que se juzgue según otras leyes que no sean las leyes españolas que ahí se mencionan, lo que demuestra que de hecho se aplicaba la Ley de la Ciudad Imperial.

En el Sacro Imperio Romano tenía aún mayor importancia la vigencia de la *Lex* como se designaba al derecho romano, pues no hemos de perder de vista que no sólo era tenida en cuenta como ley positiva superior, sino como una clara manifestación del derecho natural, ya que además de la preponderancia que en razón de su superioridad técnica merecía, sus textos formaban gran parte del derecho canónico, íntimamente relacionado con el cristianismo que entonces dominaba toda la parte civilizada de Europa.

Estos problemas de limitación entre las diversas leyes locales, "estatutos" y la *Lex* y de los estatutos entre sí, debieron provocar innumerables conflictos y encontramos ya su huella entre los primeros trabajos del renacimiento del estudio del derecho.

12) *Estudio de esos problemas por los glosadores. Su método*

Neumeyer y Pillet y Niboyet⁹ mencionan como la más antigua referencia a estos problemas una glosa de Aldricus. Sin embargo, comúnmente es conocida como primera referencia la glosa de Acursio que al tratar de la constitución 1, Cód. I. 1, *de summa trinitate*, decía: *Quod si Bononiensis Mutinae conveniatur non debet judicari secundum statuta Mutinae conveniatur non debet judicari secundum statuta Mutinae quibus non subest, cum dicat: quos nostra clementiae regit imperium*".

No es sin embargo de mayor importancia el precisar cuál fue el primer estudio hecho sobre estos conflictos de estatutos, sino que nuestra atención debe guiarse al método que los glosadores primero y los postglosadores después emplearon en su estudio, particularmente en cuanto tiene relación con los conflictos de estatutos, problema cuyas características son tan seme-

⁹ P. 33, N. 1.

jantes a las del problema de derecho internacional privado que las soluciones propuestas en el siglo XIV por los tratadistas italianos sirven de punto de partida a los estudios posteriores y muchas de esas soluciones son todavía unánimemente adoptadas, si bien su fundamento es hoy totalmente distinto.

El derecho romano era en aquellos tiempos exaltado como un monumento de la ciencia humana, y su estudio llegó a constituir un verdadero culto, considerándose indispensable su exacto conocimiento.

Los glosadores y los postglosadores, además de considerar el derecho romano técnicamente superior e íntimamente ligado a la religión, le tenían como derecho general de todo el Sacro Imperio y, aun cuando admitamos que más que una realidad el Sacro Imperio fuera la simple sombra de un superestado, bastaba esta apariencia teórica y la adopción que los emperadores germánicos hicieron del derecho romano, aun cuando con importantes modificaciones, para darle el carácter de un derecho general y superior al estatuto local que era menospreciado.¹⁰

Considerando así el derecho romano los glosadores recurrían a sus textos para buscar la solución de los nuevos problemas que se iban presentando y como de acuerdo con el espíritu de la época el único método cuyo valor era indudable consistía en la correcta interpretación de la ley, emplearon en el estudio del derecho romano el procedimiento exegético, muy semejante al que los primeros jurisconsultos de Roma (*veteres*) emplearon para interpretar las Doce Tablas.

Así los glosadores no trataban de buscar el verdadero espíritu de la disposición que comentaban, sino que buscaban en sus palabras, en su texto, un punto de apoyo, una base, para la tesis que consideraban justa solución de nuevos problemas, pero cuya autoridad consideraban reforzada definitivamente si apoyaban su validez en la ley imperial, ya que para ellos, considerando el Sacro Imperio como una realidad, toda solución que estuviera apoyada sobre textos de la compilación de Justiniano se consideraba por lo mismo jurídicamente válida para quienes de hecho o de derecho fueran súbditos del Imperio.

La constitución en que Acursio apoya su glosa está concebida en los siguientes términos: "*Impp. Gratianus, Valentinianus et Theodosius A.A. A. ad populum urbis Constantinopolitanae. Cunctos populos, quos clementiae nostrae regit temperamentum, in tali volumus religione versari quam divinum Petrum apostolum tradidisse Romanis...*"¹¹ y a primera

¹⁰ Ver sobre este punto G. Pacchioni, *Il Sacro Romano Imperio e il diritto internazionale privato*. (Escrito en honor de P. Bonfante); y M. S. Macedo, *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, p. 407 y ss.

¹¹ Sobre la significación exacta de la constitución, ver Woolf, *Bartolus of Sassoferrato*, p. 195 y ss.

vista se comprende que nunca pudo tener por objeto resolver los diversos conflictos que se presentaran entre normas de diversos sistemas jurídicos. Pero como esta constitución suponía la existencia de pueblos no comprendidos en el Imperio y que en consecuencia no estaban obligados a seguir la religión del Imperio, los glosadores se apoyaron en ella para delimitar la esfera de eficacia normativa de los estatutos locales tanto frente al derecho romano, como en los conflictos entre ellos.

13) *Los postglosadores. Su método de estudio. Forma que dieron a los conflictos de estatutos. Procedimiento empleado para su resolución*

Los postglosadores, siguiendo el método de sus maestros y antecesores, empleaban igualmente en sus estudios el método exegético con la sola diferencia de que en vez de apoyar directamente sus tesis en el texto de la ley romana tomaban como punto de partida la glosa que les permitía una mayor libertad en la interpretación.

Sin embargo, como además del método exegético comenzaron a emplear el método dialéctico, encontraron con ello la manera de desarrollar grandes series de soluciones y de distinciones en el estudio del derecho.

El problema planteado ya en la glosa de Acursio, relativo a los conflictos de estatutos, fue estudiado con mayor empeño, y en vista de la mayor amplitud científica empleada, los estudios de los postglosadores llegaron en muchos casos a resultados satisfactorios.

Antes de examinar en detalle las soluciones que los postglosadores encontraron a los conflictos de estatutos, es preciso que observemos la forma en que se plantearon el problema y el método *sui generis* que para su resolución emplearon.

Como habíamos visto en las ciudades del norte de Italia, los juristas consideraban vigente y con gran autoridad técnica el derecho romano. Por otra parte, no podían negar validez a los estatutos locales y aun cuando fueran considerados técnicamente inferiores a la *lex* era necesario concederles algún valor.

El primer problema que en relación con los conflictos de leyes se planteó a los postglosadores fue el saber por qué razón y hasta qué punto los estatutos locales derogaban el derecho romano.

La causa de la derogación fue encontrada después de dudas e incertidumbres en el principio contenido en los mismos textos romanos: *lex specialis posteriori derogat generali anteriori*.¹²

Determinado este primer punto, quedaba por resolver, todavía en relación con el derecho romano, el problema relativo a saber si la derogación

¹² Ver sobre este punto Regelsberger, *Pandekten*, I, pp. 117-121.

debía entenderse en forma restringida, aplicando el estatuto exclusivamente a los casos previstos expresamente y sólo al territorio que gobernaba normalmente el estatuto, o si, por el contrario, debía de entenderse la derogación como absoluta y aplicarse en consecuencia extensivamente y a todos aquellos individuos que a dicho estatuto estuvieren sujetos.

Este problema venía a ligarse íntimamente con el relativo a la eficacia normativa que en un lugar pudieran tener los estatutos de otro lugar, conflicto que iba siendo cada día más frecuente en vista de la creciente actividad comercial de las ciudades italianas, y que por tanto ameritaba un detenido estudio de parte de los juristas.

Los estudios hechos en relación a estos conflictos fueron los primeros que pueden considerarse como de derecho internacional privado, ya que el conflicto de estatutos presenta caracteres muy semejantes a los del problema que actualmente se estudia en esta parte del derecho, y por tanto es de primordial importancia estudiar las soluciones propuestas por los postglosadores y las causas que pudieron fundarlas, no sin observar antes que, en los términos en que el problema fue planteado, era imposible a los tratadistas buscar soluciones de conjunto o premisas generales para la solución de dichos conflictos, ya que su método no permitía sino una relativa generalización, y como la finalidad de su estudio era determinar en cada caso las características de la derogación operada por los estatutos en el derecho general, no pudieron seguir sino el procedimiento que como veremos siguieron, de estudios aislados, sin idea de conjunto, aun cuando puede hacerse de todos ellos un trabajo completo mediante una labor de simple selección y recopilación.